



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal:

- I. Administrar, comprobar y determinar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios u otros organismos;
- II. Proponer, para la aprobación superior, las políticas, los programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, y métodos de trabajo en materia de visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en los programas anuales de fiscalización; proponer reformas a la legislación fiscal estatal y, en su caso, proponer estas mismas acciones en lo correspondiente a las disposiciones fiscales federales convenidas;
- III. Aplicar las políticas, programas, sistemas, procedimientos, disposiciones administrativas de carácter general, métodos de trabajo, normatividad y criterios establecidos a que se deben sujetar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales tanto estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal, como federal convenidos;
- IV. Rendir los informes que solicite la o el Administrador General;
- V. Generar los informes a la o el Administrador General y a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los programas operativos anuales de fiscalización;
- VI. Participar en las reuniones de trabajo con autoridades de fiscalización, tanto de la Federación como de las demás entidades federativas;
- VII. Coordinarse, en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las demás entidades federativas, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- VIII. Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, o delitos de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección en el desempeño de sus respectivas funciones; formular o, en su caso, ordenar

**PODER EJECUTIVO**

la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención al Órgano Interno de Control que corresponda;

- IX. Solicitar de las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;
- X. Recabar de las y los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos;
- XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de carácter estatal como federal convenidos; requerir a las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos y conocidos con motivo de las visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la última acta parcial que se levante; emitir el oficio de conclusión de la visita domiciliaria y comunicar a las y los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con la visita domiciliaria; asimismo podrán reponer el procedimiento de la visita domiciliaria de conformidad con las disposiciones jurídicas legales federales o estatales aplicables;
- XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a las y los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet; el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal; la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; así como la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso que éste sea autentico, así como dar a conocer a las y los contribuyentes y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la visita domiciliaria de verificación, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el acta que para tal efecto se levante;
- XIII. Requerir a las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban en las oficinas de la propia autoridad o a través del buzón tributario y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y accesorios tanto de carácter estatal como federal convenidos, así como autorizar prórrogas para su presentación; dar a conocer a las y los contribuyentes, responsables solidarios, y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones que se emita; así como emitir el oficio de conclusión de la revisión; comunicar a las y los contribuyentes o a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con la revisión;
- XIV. Practicar revisiones electrónicas a las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y



PODER EJECUTIVO

documentación que obra en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

- XV.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos sobre los estados financieros de las y los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales en materia estatal y federal convenida formulado por contador público inscrito y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales, así como notificar a las y los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
- XVI.** Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de las y los contribuyentes cuando sea procedente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables para tal efecto;
- XVII.** Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar;
- XVIII.** Dejar sin efecto los certificados de sello digital, de conformidad con los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación;
- XIX.** Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;
- XX.** Asegurar cajetillas de cigarros y decretar que pasan a propiedad del fisco federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus facultades se detecte que no cumplen con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Solicitar los datos, informes o documentos adicionales que se consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo, del ejercicio y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos, sin que por ello se considere que se han iniciado facultades de comprobación;
- XXII.** Habilitar horas y días inhábiles para la práctica de diligencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, revisiones electrónicas, los oficios de solicitud de información y documentación y la revisión de papeles de trabajo que se haga a las y los contadores públicos inscritos, revisiones electrónicas, así como todos los actos que deriven de ellos;
- XXIV.** Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación tanto de carácter estatal, federal y municipal convenidas, incluso a través de medios electrónicos con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio;
- XXV.** Notificar a los contadores públicos inscritos de las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad, con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento a las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;
- XXVI.** Informar a las y los contribuyentes, a su representante legal y, en su caso de las personas morales a sus respectivos órganos de dirección, por conducto de aquél, el derecho que tienen para acudir a las oficinas de la autoridad que esté llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación;

**PODER EJECUTIVO**

- XXVII. Determinar los impuestos omitidos, actualización y sus accesorios de carácter estatal, así como federales y municipales convenidos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables;
- XXVIII. Aplicar la tasa de recargos en términos del Código Fiscal de la Federación y del Código Fiscal del Estado de Campeche;
- XXIX. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, así como federales relacionadas con el incumplimiento de disposiciones fiscales;
- XXX. Condonar y reducir las multas, en los casos que resulte procedente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Analizar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como las que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación convenidas;
- XXXII. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como solicitar el levantamiento de los mismos;
- XXXIII. Solicitar a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, información sobre el domicilio manifestado por las y los contribuyentes no localizados u omisos en cuanto a la manifestación de su domicilio fiscal, en los términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;
- XXXIV. Solicitar información sobre cuentas, depósitos, fideicomisos y créditos o préstamos, otorgados a personas físicas o morales o, cualquier operación en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación;
- XXXV. Requerir información sobre operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación;
- XXXVI. Ordenar y practicar el embargo precautorio, o aseguramiento de los bienes o la negociación en los casos en que las leyes Estatales o Federales lo señalen, así como levantarlo cuando proceda, y en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;
- XXXVII. Suscribir los Acuerdos Conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- XXXVIII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el debido cumplimiento de sus atribuciones cuando se impida el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación o solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia o resistencia, en los términos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables;
- XL. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales;
- XLI. Recepcionar los dictámenes del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto sobre Nóminas, así como el aviso correspondiente de las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que opten por dictaminar la determinación y el pago del Impuesto sobre Nóminas;
- XLII. Ordenar y llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados a los Registros Estatal y Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dichos Registros de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y



PODER EJECUTIVO

- XLIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias, o las contenidas en los convenios y anexos en materia fiscal en que el Estado sea parte, así como las que le encomiende la o el Administrador General.